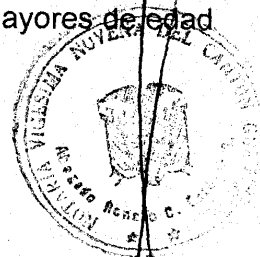


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
MEDIALTE, MEDIOS ALTERNATIVOS
S.A.....
CAPITAL AUTORIZADO: \$. 1.600
DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE
AMERICA.....

CAPITAL SUSCRITO: \$ 800

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL
NUEVE, ante mi, RENATO ESTEVES SANUDO, Notario Suplente
Encargado Vigésimo Noveno de este Cantón, comparecen los
señores: MARCELO ANDRÉS RIVADENEIRA AGUILAR, quien
declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, ejecutivo con
domicilio en Guayaquil, por sus propios derechos; CARLOS JULIO
RIVADENEIRA AGUILAR, ecuatoriano, de estado civil soltero,
ejecutivo con domicilio en Guayaquil, por sus propios derechos ;
ALLAN MAURICIO RIVADENEIRA AGUILAR, ecuatoriano, de
estado civil soltero, ejecutivo con domicilio en Guayaquil, por sus
propios derechos; y, MARCELO ALBERTO RIVADENEIRA
ANDRADE, ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo con
domicilio en Guayaquil, por sus propios derechos, mayores de edad



, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA**, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** en el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de constitución de compañía anónima al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los señores: **MARCELO ANDRÉS RIVADENEIRA AGUILAR**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; **CARLOS JULIO RIVADENEIRA AGUILAR**, por sus propios derechos, de estado civil soltero; **ALLAN MAURICIO RIVADENEIRA AGUILAR**, de estado civil soltero; y, **MARCELO ALBERTO RIVADENEIRA ANDRADE**, de estado civil casado. Todos, mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.-**CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes declaramos libre y voluntariamente nuestro deseo de constituir como en efecto constituimos una



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad, compañía que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil. **CLAUSULA**

TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos **TITULO**

DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO

PRIMERO, Nombre.- La compañía se denominará **MEDIALTE,**

MEDIOS ALTERNATIVOS S.A., ARTICULO SEGUNDO.- El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil,

provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer

sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero,

de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

Cuando se diga simplemente compañía o sociedad, en este

contrato, se entenderá como tal, que se refiere a la compañía

ANÓNIMA MEDIALTE, MEDIOS ALTERNATIVOS S.A.-

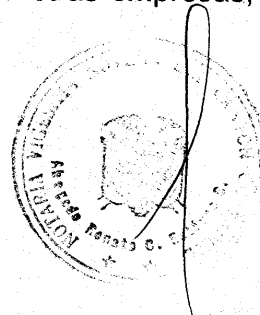
ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL- La compañía tendrá

como objeto social dedicarse a la creación, diseño, fabricación,

comercialización de vallas publicitarias; importación y exportación

de materiales para su construcción; prestará servicios de

intermediación de publicidad contratándolos para otras empresas;



creación e impresión de boletaje para eventos públicos y privados; servicio de control y manejo de las recaudaciones de eventos a través de puntos de venta; diseño, diagramación, impresión comercialización y ventas de folletos, revistas, libros publicitarios; servicios complementarios de publicidad. Comercialización, industrialización, importación y exportación de todo tipo de material para la elaboración, de impresos publicitarios en todas sus modalidades por cuenta propia o de terceros, sean estos, letreros, gráficos, murales, afiches, carteles, soportes, vallas publicitarias, pantallas fijas o movibles, en todo tipo de materiales y que estén relacionados con actividades publicitarias, así mismo podrá dedicarse a la comercialización, industrialización, importación y exportación de todo tipo de material; que requieran sus servicios. Además podrá dedicarse a la prestación de servicios, sean estos hoteleros o afines, administración, asesoría, venta, de cafés, bares, restaurantes, discotecas, cyber cafés; mantenimiento y restauración de bienes muebles e inmuebles, podrá ejecutar sus servicios principalmente en domicilios, oficinas, bancos, industrias, hospitales, establecimientos comerciales, escuelas, naves marítimas, aeronaves y automotores. Así mismo la compañía podrá dedicarse a la administración, compra, venta permuta y



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier género. En otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles; **a)** fabricación, importación y comercialización de materiales para la construcción, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales; **b)** importación, exportación, representación, distribución y comercialización de materia prima para construcción de vallas publicitarias, material elaborado para su construcción, o para su ensamblaje en el Ecuador, implementos de uso hospitalario en general, vehículos automotrices, de motores, de repuestos y de accesorios automotrices, de artículos de ferretería industrial, de electrodomésticos, de productos de consumo masivo, de instrumental y equipos médicos, de medicamentos de consumo humano, de insumos agrícolas e industriales; **c)** cultivo, extracción, embalaje y comercialización de productos bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre o bien de granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera, la compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuáticos y comercializarlos en el mercado nacional o en el mercado exterior ; **d)** Fabricación,



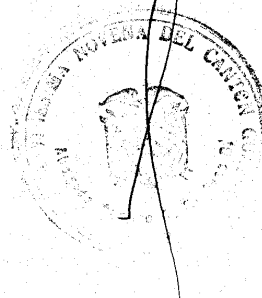
importación, representación , distribución y comercialización de artículos de oficina, tales como máquinas de escribir, computadoras , fotocopiadoras , engrapadoras , protectoras de cheque , sistemas telefónicos, en los que se incluye teléfonos convencionales como celulares, softwar y hardware para computación, equipos y sistemas de seguridad industrial ; el cultivo y procesamiento industrial de todo genero de productos agrícolas, los mismos que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional , como en el mercado exterior ; **f)** Cría de ganado vacuno , ovino, equino y porcino; **g)** Avicultura ; **h)** Apicultura; **i)** Asesoramiento, intermediación e inversiones, en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presente estatutos , no se entenderá por lo tanto que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera, **j)** A la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales,, condominio, fabricas industriales ,efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural; **k)** A la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos fluviales **l)** A la industrialización, procesamiento y comercialización del agua ; **m)** A la instalación explotación y administración de supermercados ; **n)** Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar de los ríos, agrícolas, pecuarios textiles cerámicas y químicos; Se podrá dedicar a la venta , permuta, arrendamiento de bienes inmuebles e inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros. Finalmente la Compañía dentro de sus actividades podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. En todas las actividades autorizadas por el presente estatuto, la compañía podrá realizar contratación de cualquier tipo con empresas privadas, públicas, semipúblicas, sean estas nacionales o extranjeras. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura, en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.- DEL CAPITAL.**
ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital social autorizado de la Compañía es **MIL SEISCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y el suscrito es de **OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS**



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un ~~dólar~~ cada una, numeradas del cero, cero uno al ochocientos . Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía y cada título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, pérdida, o anulación de los títulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **TITULO III, DEL GOBIERNO Y**

DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El órgano

supremo de gobierno de la compañía es la Junta General de Accionistas y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO SÉPTIMO: CLASES DE**

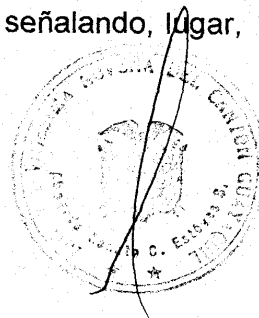
JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la ley. La Junta General ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar de los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas



se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos que en las convocatorias se hubieren promovido. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por las personas que elijan los concurrentes y actuará de secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. **ARTICULO OCTAVO:**

DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía o por el Presidente. Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el comisario puede convocar a la Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión de la Junta, señalando, lugar,



día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta. Si la Junta General de Accionistas, no pudiera reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refiere a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de



administradores y revocación de nombramientos de comisarios.

ARTICULO NOVENO: DEL QUÓRUM DE JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- El quórum que se requiere para que la Junta General de accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertir este particular en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO:**

DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: Cada una de las acciones en la que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA**

CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la compañía, conferidas especialmente, a no ser que haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente actuará de secretario. Los administradores



y comisario de la compañía no pueden representar a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A

parte de las atribuciones que señala expresamente la ley y de la plenitud de poderes para poder resolver lo relativo a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos:

- a) Nombrar al presidente y gerente de la compañía , así como a su comisario principal y uno suplente ; b) Conocer anualmente las cuentas , balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes;
- c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieran previstos en los estatutos ; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en número impar ; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesión de Junta General de Accionistas se redactará un acta en idioma castellano. Las actas se llevaran en hojas móviles, escritas a



máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y Gerente de la compañía. En caso de Junta Universal, el acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

La administración y representación legal, judicial y extrajudicial, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente, y Gerente de la

compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionistas de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS**

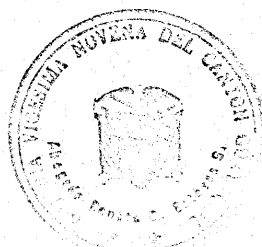
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son

atribuciones del Presidente: **Primero.-** Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial.

Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente

con el Gerente o quien actúe de Secretario; **Tercero.-** Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas

y vigilar la buena marcha de la compañía ; **Cuarto.-** Encargarse de



todo lo que se refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; **Quinto.-** El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado; **Sexto.-** Subrogar el Gerente, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actual temporal o definitivamente. **Séptimo.-** Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO**

SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE.- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; **Segundo.-** Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; **Tercero.-** Velar por la buena marcha de la sociedad; ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA SUBROGACIÓN AL

PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- En los casos de falta, ausencia o impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlos, en cada caso. **TITULO IV. DE LA**

FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO : DE LA



FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA .- La Junta General de

Accionistas elegirá cada año un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a

la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de accionistas deberá nombrar un Comisario suplente, quien deberá actuar por falta o impedimento del titular. **TITULO V. DE LOS FONDOS DE**

RESERVA Y UTILIDADES. ARTICULO VIGÉSIMO: DEL FONDO

DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin , el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL**

REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta



General de Accionistas.- **TITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACION. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA

DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- A parte de las

causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma

sesión de Junta General en que se resuelve la disolución anticipada

designará la o las personas que deberán actuar como liquidadoras,

siempre en número impar, señalándose las facultades que se les

otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- **CLAUSULA**

CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los

contratantes, esto es, los accionistas de la compañía anónima

MEDIALTE, MEDIOS ALTERNATIVOS S.A., declaran que las

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada

una en que se divide el capital social han sido íntegramente

suscritas por los intervinientes de la siguientes forma :

MARCELO ANDRÉS RIVADENEIRA AGUILAR, ha suscrito

ciento sesenta acciones, equivalentes a ciento sesenta

00/100 Dólares de Los Estados Unidos de América; **CARLOS JULIO RIVADENEIRA AGUILAR**, ha suscrito ciento sesenta acciones, equivalentes a ciento sesenta 00/100 Dólares de Los Estados Unidos de América; **ALLAN MAURICIO RIVADENEIRA AGUILAR**, ha suscrito ciento sesenta acciones, equivalentes a ciento sesenta 00/100 Dólares de Los Estados Unidos de América; y, **MARCELO ALBERTO RIVADENEIRA ANDRADE**, ha suscrito trescientas veinte acciones , equivalentes a trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los accionistas fundadores de la compañía **MEDIALTE, MEDIOS ALTERNATIVOS S.A.**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuación se indica: **MARCELO ANDRÉS RIVADENEIRA AGUILAR**, ha pagado en numerario cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América; **CARLOS JULIO RIVADENEIRA AGUILAR**, ha pagado en numerario cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América; **ALLAN MAURICIO RIVADENEIRA AGUILAR**, ha pagado en numerario cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América; y, **MARCELO ALBERTO RIVADENEIRA ANDRADE**, ha pagado en numerario ochenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América.; en consecuencia el capital suscrito

y pagado de la compañía asciende a la suma de doscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagada en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de dos años a contarse de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **CLAUSULA SEXTA: CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE ACCIONES
RIVADENEIRA AGUILAR MARCELO ANDRÉS	160 USD ACCIONES	\$40.00	\$120.00	160
RIVADENEIRA AGUILAR CARLOS JULIO	160 USD ACCIONES	\$40.00	\$120.00	160 ACCIONES
RIVADENEIRA AGUILAR ALLAN MAURICIO	160 USD ACCIONES	\$40.00	\$120.00	160 ACCIONES

RIVADENEIRA	320 USD	\$80.00	\$240.00	320
ANDRADE	ACCIONES			ACCIONES
MARCELO				
ALBERTO				
TOTALES	800 USD	\$200.00	\$600.00	800
	ACCIONES			ACCIONES

CLAUSULA SEPTIMA: NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES.- Para los cargos y períodos señalados en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto del Estatuto, se designa como presidente de la compañía **MEDIALTE, MEDIOS ALTERNATIVOS S.A.** al señor **CARLOS JULIO RIVADENEIRA AGUILAR**; y, como gerente de la misma al señor **MARCELO ANDRÉS RIVADENEIRA AGUILAR**. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de Mediación. Agregue Usted señor notario las demás formalidades de ley. **CRISTÓBAL POGO ROMERO**, Abogado, matrícula seis, tres, cero, nueve Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA**

AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-Queda agregado el certificado de integración de capital. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

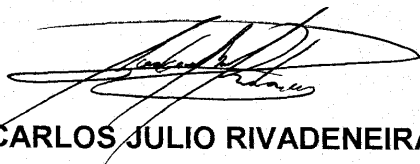
α 



MARCELO ANDRÉS RIVADENEIRA AGUILAR,

CC: 0917044813

CERT. VOT:

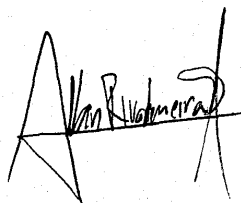
• 



CARLOS JULIO RIVADENEIRA AGUILAR

CC: 0917844805

CERT. VOT.

4 

ALLAN MAURICIO RIVADENEIRA AGUILAR



Banco Bolivariano

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000

Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184

Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC010620-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **MEDIALTE, MEDIOS ALTERNATIVOS S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
RIVADENEIRA AGUILAR ALLAN MAURICIO
RIVADENEIRA AGUILAR CARLOS JULIO
RIVADENEIRA AGUILAR MARCELO ANDRES
RIVADENEIRA ANDRADE MARCELO ALBERTO

TOTAL

CANTIDAD
\$40.00
\$40.00
\$40.00
\$80.00
\$200.00

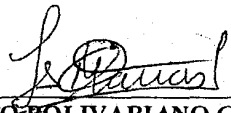
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

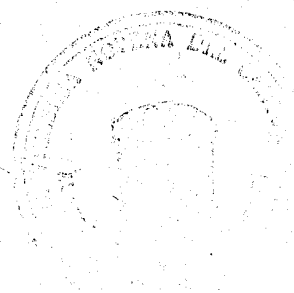
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 30 DE MARZO DE 2009


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7238633
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POGO ROMERO CRISTOBAL COLON
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/03/2009 1:44:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

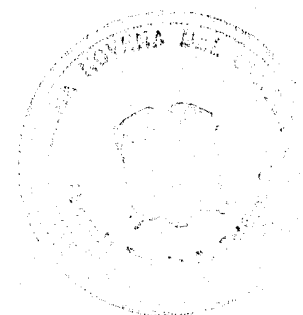
**1.- MEDIALTE, MEDIOS ALTERNATIVOS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

ESPANOL: STIDUQUANTA No. 091784480-5
KIVADENITRA AGUILAR CARLOS JULIO
GUAYAS / GUAYAS / CARBO / CONCEPCION
05 / DICIEMBRE / 1987
1987 017 50 328 42558
GUAYAS / GUAYAS
CARBO / CONCEPCION

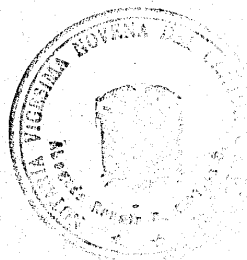
[Signature]

1000000041315520

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

03149344

03149344



CC:0917844789

CERT. VOT.

A

MARCELO ALBERTO RIVADENEIRA ANDRADE

CC:0908681703

CERT. VOT.:

Ab. Roberto C. Estévez Cárdenas
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA Certificada DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA MEDIALTE, MEDIOS ALTERNATIVOS S.A. que la sello, ~~firmo y rubrico~~ en la Ciudad de Guayaquil el mismo día y fecha de su celebración.-



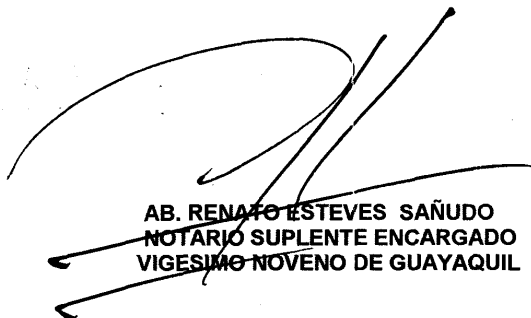
Ab. Roberto C. Estévez Cárdenas
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

RAZON : Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la matriz, de la presente Escritura y de la Resolución número 09.G.IJ.0002327 de fecha 28 de Abril del 2009, donde se aprueba esta Escritura. (firmado)
Abogado JUAN BRANDO
ALVAREZ, SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO DE COMPAÑIAS.- DOY FE.-.-
Guayaquil, 29 DE ABRIL DEL 2009


AB. RENATO ESTEVES SAÑUDO
NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO
VIGESIMO NOVENO DE GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 18.855
FECHA DE REPERTORIO: 30/abr/2009
HORA DE REPERTORIO: 11:51

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha ocho de Mayo del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0002327, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 28 de abril del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **MEDIALTE, MEDIOS ALTERNATIVOS S.A.**, de fojas 46.643 a 46.673, Registro Mercantil número 8.454.

ORDEN: 18855



\$ 41.33 =
REVISADO POR: *[Signature]*



[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 010023

Guayaquil, 22 MAY 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MEDIALTE, MEDIOS ALTERNATIVOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
